



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 688 -

23 AGO 2018

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor HUMBERTO GRISALES PARRA se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (en adelante PNN Corales del Rosario y de San Bernardo) mediante memorando No. 20176660008353 del 05-09-2018 recibido por esta Dirección el mismo mes y año, remite actuación administrativa de documentos relacionados, con los siguientes;

Antecedentes:

Que el Técnico Administrativo y contratista del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control con acompañamiento de la Policía Nacional de Bolívar, dentro de dicha área protegida y a través de informe de campo para Proceso Sancionatorio Ambiental de fecha 13 de abril de 2017, señaló conductas presuntamente ilegales en la Isla Tinipan – Archipiélago de Rosario y de San Bernardo, se encontró "... la remodelación de un espolón existente en las coordenadas 09-47-23.9 -075-50-38.5 la reconstrucción de esta obra tienen un longitud de aproximadamente de 10 m de largo por 1.50 de ancho lineales con una altura de 60 centímetros el material utilizado son piedras de cantera. A la hora de la inspección no se encontró personal en la obra, los ecosistemas presentes son pastos marinos y coral de fuego. La obra se encuentra terminada..."

Que ante esa novedad, esta Dirección través del auto No. 873 del 20 de noviembre de 2017 abrió una Indagación Preliminar contra INDETERMINADOS.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo tercero "Ordenar la práctica de las siguientes diligencias" del auto antes mencionado esta Dirección expidió memorando No. 20176530005793 de fecha 21-11-2017 de remisión del acto administrativo al Jefe PNN Corales del Rosario y de San Bernardo para lo pertinente.

Que, una vez revisado el presente proceso se observó que en el auto No. 873 del 20 de noviembre de 2017(indagación Preliminar) en el ítem de práctica de diligencias que ordena el auto antes mencionado en los numerales 1 y 3 se cometió un error señalan:

" 1. Ordenar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar inspección ocular y al predio o terreno donde se realizó la actividad de construcción de dos

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor HUMBERTO GRISALES PARRA se adoptan otras determinaciones"

espolones, asimismo revisar la información respectiva del censo de Muelles y Espolones del PNNCRSB, allegar el correspondiente informe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.; 3. Ordenar al Jefe al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue realizar visitas periódicas al sitio o espacio donde se realizó la actividad de la actividad de construcción de dos espolones y la elaboración de los respectivos informes de las visitas realizadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.,

Ante este acaecimiento a través del auto No. 919 del 30 de noviembre de 2017 se corrigió los numerales 1 y 3 del auto No. 873 del 20 de noviembre de 2017 señala "...siendo lo correcto es realizar la inspección ocular donde se evidencio la actividad de "... la remodelación de un espolón existente en las coordenadas 09-47-23.9 -075-50-38.5 la reconstrucción de esta obra tienen un longitud de aproximadamente de 10 m de largo por 1.50 de ancho lineales con una altura de 60 centímetros el material utilizado son piedras de cantera.", incluyéndose también en el texto mismo del numeral 1, que esa jefatura para que nos brinde la información de la individualización del presunto infractor, tenedor o propietario del predio objeto de investigación y allegar el correspondiente informe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y la elaboración de los respectivos informes de las visitas realizadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo." (Subrayas fuera de texto).

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo tercero "Ordenar la práctica de las siguientes diligencias" del auto antes mencionado esta Dirección expidió memorando No. 20176530006013 de fecha 07-12-2017 de remisión del acto administrativo al Jefe PNN Corales del Rosario y de San Bernardo para lo pertinente.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo cuarto del auto No. 873 del 20 de noviembre de 2017 esta Dirección expidió el oficio de comunicación 20186660002661 de fecha 19-04-2018, dirigido contra Indeterminado el cual fue publicado en "notificaciones electrónicas", en la página web de la entidad el día 27 de abril del mismo año

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo quinto del auto del auto No. 919 del 30 de noviembre de 2017 esta Dirección expidió el oficio de comunicación No. 20186530003191 de fecha 09-05-2018, dirigido contra Indeterminado el cual fue publicado en "notificaciones electrónicas", en la página web de la entidad en el mes agosto del mismo año

Que en atención a los memorandos números 20176530005793 de fecha 21-11-2017 y 20176530006013 de fecha 07-12-2017, la Jefatura de PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de memorandos números 20186660008153 y 20186660008333 de fecha 26-07-2018 y 02-08-2018, remite la siguiente documentación :

"(...)

1. Formato de PVyC de fecha 27 de junio de 2018
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 27 de junio de 2018.
3. Informe de Visita Técnica Radicado 20186660008086 de 26 de julio de 2018

"(...)"

Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 27 de junio de 2018

"El día 27 de junio de 2018, en recorrido de Prevención Vigilancia y Control de acuerdo a lo establecido en el Auto 919 de 30 de noviembre de 2017 (el cual se corrige los numerales 1 y 3 del artículo tercero del auto 873 del 20 de noviembre de 2017), se procedió a realizar inspección ocular al predio ubicado en las coordenadas 09-47-23.9" N- 75-50-44.2", con el fin de corroborar el estado de espolón que fue remodelado, según informe del 13 de abril de 2017. Al momento de la inspección se puede corroborar que el espolón fue recientemente reforzado utilizando unas piedras de cantera, Las nuevas rocas conservan su color natural, mientras las colocadas tiempo atrás presentan colonización de algas lo

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor HUMBERTO GRISALES PARRA se adoptan otras determinaciones"

que les imprime un color verdoso. Est espolón mide aproximadamente 20 mts de lago, 1 mts de alto y 1.50 de ancho. Además del espolón, perpendicular a este se encuentra una barrera de protección construida por piedras de cantera que mide aproximadamente 10 mts. En esta estructura que cnfma na "L" con el espolón igualmente se notan rocas colocadas anteriormente colonizadas por algas y unas relativamente recientes. En lugar, cerca el espolón se observaron parches de fanerógamas marinas"

Informe de Visita Técnica Radicado 20186660008086 de 26 de julio de 2018

Antecedentes

Memorando 2017 6530006013 de 07-12-2017 mediante el cual se remite el Auto 919 del 30 de Noviembre de 2017 "Por el cual se corrige los numerales 1 y 3 del artículo tercero del Auto 873 del 20 de noviembre de 2017 y se adoptan otras determinaciones".

Auto 919 de 30 de Noviembre de 2017 en cuyo artículo tercero, numeral 1 se ordena "... realizar inspección ocular y al predio o terreno donde se realizó la actividad de remodelación de un espolón existente en las coordenadas 09-47-23.9 -075-50-38.5 la reconstrucción de esta obra tienen la longitud de aproximadamente 10 m de largo por 1,50 de ancho lineales con un altura de 60 centímetros el material utilizado son piedras de cantera...", Así mismo revisar el censo de muelles y espolones del PNN CRSB e información acerca de la individualización del presunto infractor.

Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 27 de junio de 2018.

Informe de campo para proceso sancionatorio ambiental de fecha 27 de junio de 2018.

CONCLUSIONES DE LA VISITA

El día 27 de junio de 2018, en atención a lo ordenado en el Auto 919 de 30 de noviembre de 2017 (mediante el cual se corrige los numerales 1 y 3 del artículo tercero del auto 873 del 20 de noviembre de 2017), y según consta en los formatos de PVyC e Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental (documentos adjuntos), se procedió a realizar la inspección ocular en el lugar "...donde se realizó la actividad de remodelación de un espolón existente en las coordenadas 09-47-23.9 – 075-50-38.5..."

Al momento de la inspección, en las coordenadas 09°47'23,9" N – 075°50'44,2" W se pudo observar que el espolón fue reforzado, mediante la colocación de piedras de cantera lo que le proporcionan una longitud de aproximadamente 20 mts. una altura cercana al metro, conservando la anchura de 1,50 mts. Es evidente el cambio de coloración en las rocas, siendo las recientes de color amarilloso, mientras que se evidencia en las rocas viejas o anteriores la colonización por algas, que le imprime un color verdoso. (ver fotografías 1- 4)

Durante la inspección se pudo evidenciar, además, que en el extremo del espolón existe una estructura en rocas de cantera que forma una L. Es notorio el cambio de color en las mismas, lo que conlleva a concluir que igualmente fue reforzada, presentando las rocas más antiguas color verdoso, mientras las recientes no. La longitud de esta parte se aproxima a los 10 mts. (ver fotografías 5 – 10)

Durante la inspección se observó la presencia de pastos marinos en cercanías del espolón y frondes de la fanerógama marina *Thalassia testudinum* en playa.

En lo que respecta a la individualización del presunto infractor, el cuidandero señor Haroldo Beltrán (tel 3176908793) quien se encontraba en el predio al momento de la inspección , mencionó que el dueño del predio era el señor Humberto Grisales Parra, pero este lo vendió a alguien llamado Gilberto. Sobre estos, no aportó más datos. (Subrayas fuera de texto)

CONCLUSIONES

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor HUMBERTO GRISALES PARRA se adoptan otras determinaciones"

(...)

De la Inspección realizada el 27 de junio de 2018 en Isla Tintipán, en las coordenadas 09°47'23,9" N – 075°50'44,2" W, se pudo evidenciar la existencia de las siguientes estructuras

Un espolón de aproximadamente 20 metros de largo, un metro de alto y 1,50 de ancho que fue reforzado utilizando piedras de cantera, colocadas sobre una rocas existentes que ya han adquirido un color verdoso, debido a la colonización de algas.

Una estructura en piedra de aproximadamente 10 metros de largo construida igualmente con piedras de cantera, ubicadas perpendicularmente al espolón, de tal manera que conforman una L. Igualmente en este se observa rocas existentes verdosas y otras, al final, colocadas en tiempo reciente, sin que se pudiese establecer la fecha.

En relación con el censo de muelles y espolones del PNNCRSB, según lo informado por el responsable de la Herramienta Sistema de Información Geográfica del subprograma de Prevención, Vigilancia y Control del PNNCRSB en las Coordenadas 9°47'23,9"N 075°50'38,5"W, la obra objeto de estudio se encuentra al sur de la Isla de Tintipán - Archipiélago de San Bernardo y de acuerdo a la actualización del Inventario de Obras de Protección Costera realizado por los funcionarios del Área Protegida en el año 2012, corresponde a un espolón que posee unas dimensiones de 15.51 mts (Largo) x 1.42 mts (Ancho), lo cual reconfirma que la estructura fue recientemente reforzada.

Vale la pena aclarar, que el Área Protegida no posee fotografías aéreas ni imágenes satelitales anterior al año 2012, así mismo, en Google Earth no existen imágenes anteriores al año de 2010; razón por la cual el PNNCRSB no posee los elementos técnicos para demostrar que la obra existía o no antes de la prohibición establecida en la Resolución 1424 de 1996 y hacer mención que es un espolón existente.

*En cercanías de la estructura en forma de L, se observó presencia de pastos marinos y acumulación de frondes de *Thalassia testudinum*, acumuladas en la playa.*

Acerca de la individualización del presunto infractor, durante la inspección se encontraba el señor Haroldo Beltrán, teléfono móvil 3176908793, quien mencionó ser el cuidadero del lugar. Dicha persona mencionó que el predio era de propiedad del Señor Humberto Grisales Parra, quien vendió a un señor de nombre Gilberto. Además de lo anterior, no fue posible obtener más datos. (Subrayas fuera de texto)

(...)"

Que como consecuencia de lo anterior, cabe anotar que el señor Humberto Grisales Parra, es individualizado por el señor Haroldo Beltrán (cuidadero del lugar) como propietario del predio que en sus inmediaciones se encuentra la obra o infraestructura objeto de investigación y lo cual está corroborado a través del Informe de Visita Técnica No. 20186660008086 de fecha 26-07-2018,

Cabe anotar así mismo se constató en los archivos de la entidad que el mencionado señor está sujeto a un proceso sancionatorio de carácter ambiental No. 007 de 2009, el cual está plenamente individualizado e identificado como Humberto Grisales Parra portador de la cedula de ciudadanía No. 19.158.938 de Bogotá

Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa - ambiental contra el señor HUMBERTO GRISALES PARRA se adoptan otras determinaciones"

manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área protegida el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Fundamentos Jurídicos:

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 señala que "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que el artículo primero de la Resolución No. 1424 de 1996 Ordenar la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos corafinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que el artículo 4 de la Resolución No. 1424 de 1996 señala *"Ordena la suspensión inmediata del ingreso de cualquier, maquinaria y material destinado a la construcción de las obras cuya suspensión se ordena en los artículos anteriores"*

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor HUMBERTO GRISALES PARRA se adoptan otras determinaciones"

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera: 1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Normas Presuntamente Infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"(...)

Numeral 4: "Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías".

Numeral 6: Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.

Numeral 7: Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos

Numeral 8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Numeral 14: Arrojar o depositar basura, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos

"(...)"

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.2 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"Numeral 10: Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente"

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor HUBERTO GRISALES PARRA se adoptan otras determinaciones"

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Diligencias:

Que con el fin de determinar el fin perseguido por el señor Humberto Grisales Parra identificado con cedula de ciudadanía No. 19.158.938 de Bogotá, quien funge como ocupante del predio intervenido y que presuntamente vendió a un señor de nombre Gilberto, señalados los antes mencionados por el señor Haroldo Beltrán, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.617.273 de San Antero Bolívar y portador del teléfono móvil 3176908793, quien mencionó ser el cuidadero del lugar, donde en inmediaciones se realizaron actos de "... remodelación de un espolón existente en las coordenadas 09-47-23.9 -075-50-38.5 la reconstrucción de esta obra tienen un longitud de aproximadamente de 10 m de largo por 1.50 de ancho lineales con una altura de 60 centímetros el material utilizado son piedras de cantera.", esta Dirección ordenará al Jefe PNNCorales del Rosario y de San Bernardo citarlos para que se sirvan rendir declaraciones sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacer la Jefatura del área.

Con el fin de verificar si desaparecieron las causas que dieron origen a las presuntas conductas realizadas por los señores Humberto Grisales Parra y el señor llamado Gilberto, esta Dirección ordenará oficiar al Jefe PNNCorales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de que se sirva ordenar a quien corresponda realizar recorridos de prevención, vigilancia y control de manera continuada en ese sitio y en aquellos donde se podrían ejercer actos de adecuación o construcción de espolón entre otras e informar por escrito las novedades encontradas en dicha área protegida.

Que con el fin de individualizar e identificar plenamente al denominado señor Gilberto también presunto ocupante, del predio de investigación y presunto infractor de la conducta de construcción o adecuación de la obra objeto de estudio (espolón), esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue revisar la información respectiva del censo de Muelles y Espolones del PNNCRSB, solicitado desde el año 2005 hasta la fecha, con el fin de determinar quién ocupa el predio intervenido y si han realizado solicitud alguna y a nombre de quien y número de cedula.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección dentro del término legal de esta investigación administrativa de carácter ambiental ordenará las mismas.

Que visto lo anterior esta Dirección encuentra que existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental contra el **HUBERTO GRISALES PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.158.938 de Bogotá por las conductas presuntamente contrarias a la normatividad y en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental, contra el señor **HUBERTO GRISALES PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.158.938 de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Memorando No. 20176660008353 de fecha 05-09-2017
2. Formato de actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 13-04-2017
3. Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio Ambiental de fecha 13-04-2017
4. Informe técnico inicial No. 20176660004706 del 15 de agosto de 2017.
5. Auto No. 873 del 20 de noviembre de 2017

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa - ambiental contra el señor HUMBERTO GRISALES PARRA se adoptan otras determinaciones"

6. Memorando No. 20176530005793 de fecha 21-11-2017
7. Auto No. 919 del 30 de noviembre de 2017
8. Memorando No. 20176530006013 de fecha 07-12-2017
9. Oficio No. 20186530002661 de fecha 19-04-2018
10. Oficio No. 20186530003191 de fecha 09-05-2018
11. Memorando No. 20186660008163 de fecha 26-07-2018
12. Memorando No. 20186660008333 de fecha 02-08-2018
13. Formato Actividades de PVyC
14. Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental
15. Informe de Visita Técnica No. 20186660008086 de fecha 26-07-2018

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor **HUMBERTO GRISALES PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.158.938 de Bogotá en calidad de presunto infractor, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio a los señores **HUMBERTO GRISALES PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.158.938 de Bogotá, **Gilberto** y **Haroldo Beltrán** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.617.273 de San Antero Bolívar, quien al parecer es el cuidadero del predio, para que se sirvan rendir declaraciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Con el fin de verificar si desaparecieron las causas que dieron origen a conductas realizadas al parecer por los señores Humberto Grisales Parra y el señor llamado Gilberto, esta Dirección ordenará oficiar al Jefe PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de que se sirva gestionar a quien corresponda realizar recorridos de prevención, vigilancia y control de manera continuada en ese sitio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Solicitar al Jefe PNN Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva ordenar a quien corresponda la elaboración de un análisis multitemporal con el fin de establecer las características de la zona intervenida en el predio objeto de investigación bajo las coordenadas 09-47-23.9 -075-50-38.5, antes la conducta de construcción de espolón en el numeral anterior

PARAGRAFO: Para la práctica de la diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, quien mediante oficio citará, diligenciará previamente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

4. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor HUMBERTO GRISALES PARRA se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remitario dirigido a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

23 AGO 2018



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y Revisó: Ricardo Silva M.